

Serán suscritores orzanos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Terminando el 24 de Septiembre próximo, la contrata del servicio de impresión y publicación de la *Gaceta de Manila*, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer se saque de nuevo á licitación pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta el día 24 de Agosto, á las diez de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 201 correspondiente al día 21 de Julio del presente año.

Manila, 17 de Julio de 1896.—José J. Bolívar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de fecha 18 del actual dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

Tengo satisfacción participar V. E. que Ministro Estado, me notifica que en Aduanas Imperio Alemán, se aplicaron á partir del día veinticinco de este mes, á los productos del suelo ó de la industria de España y á sus Colonias los derechos de importación del Arancel general del Alemán sin el recargo con que en la actualidad están grabadas determinadas mercancías.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, en fecha de ayer, por el Gobierno General de estas Islas, se publica para general conocimiento.

Manila, 21 de Julio de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 30 de Junio último.

Junio 20. Concediendo á D. Antonio Nadal Bosch, Oficial 3.º de la Administración de Hacienda pública principal de Manila, un plazo de 6 meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Id. id. Nombrando á D. Leonardo Vals y Mesa, para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º de Cofre Guardar-almacen de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Id. id. Autorizando en concepto de «gastos á formalizar» el reintegro de los gastos de viaje solicitados por D. Vicente de Osmo y Laraizabal, Juez de 1.ª instancia que fué de Ilocos Norte.

Id. id. Id. en id. id. el abono de los haberes de navegación, solicitado por D. Francisco de Ostolaza y Valdés, Promotor Fiscal del distrito de Misamis.

Id. id. Id. en id. id. el abono de los haberes, solicitado por D. José Guerra y Bernardo, Oficial 4.º de la Sección de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. en id. id. el abono de dos pagas al 1.º Teniente D. José del Moral y Romero.

Id. 27. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física, á D. Manuel Oballe y Escobar, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. Nombrando á D. Santiago Ridaura, para servir interinamente la plaza anterior.

Id. id. Id. á D. Jacobo Cabello de Balsara, para servir en propiedad la plaza de Oficial 5.º Guardar-

almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Cagayan.

Id. id. Autorizando el mayor gasto de pesos 742 52 38 para atender á los haberes del personal de la Tesorería Central.

Id. id. Id. el id. de pfs. 800 00 necesarios para la adquisición de «Combustibles» para la Casa de Moneda, hasta la terminación del actual ejercicio.

Id. id. Id. en concepto de gastos á formalizar el abono de la diferencia de haberes á D. Román Fernández y Costantino, Oficial 2.º de Sección del Cuerpo de Comunicaciones.

Id. id. Id. en id. id. el abono de haberes á Don Manuel Piñero y Merino, apoderado de D.ª Venancia Alvarez, viuda de D. José Benito Troncoso, Ayudante 3.º que fué del ramo de Montes.

Id. id. Id. la inclusión en el capítulo de Resultados de la Sección 5.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacta de la cantidad de pfs. 288 65, para satisfacer pfs. 44 41 al Sr. D. Luis Huertas y Urrutia, pfs. 166 66 y 55 38 al chino Santiago Pastano Vi-Toco y pfs. 22 20 51 al cabo del Tercio Perfecto Nanaman, como importe de la parte en la multa de pfs. 500 impuesta al chino Toribio Guindarte Y-Yaco por contrabando de opio.

Manila, 17 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 30 de Junio último que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 16. Autorizando á D. Luis Ruiz de Valdivia Administrador de Hacienda pública de Samar para que cobre sus haberes de navegación por las Cajas de dicha Administración en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central.

Id. id. Denegando la azada interpuesta por D. Manuel Laguna, Juez de 1.ª instancia de Antique contra la decisión de la Ordenación general de Pagos en que se le reconoce únicamente el derecho para percibir el sobresueldo de dicho destino, y declarando firme en todas sus partes la providencia recurrida.

Id. 17. Concediendo cuarenta y seis días de licencia por asuntos propios á D. Eduardo Polo de Bernabé, Oficial 3.º de las Secciones de Impuestos de este Centro directivo.

Id. 18. Autorizando la acuñación de 100 medallas de cobre para premios de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Id. id. Id. á la Tesorería para que adquiera la correspondiente letra de cambio sin las formalidades de subasta, con objeto de situar en Madrid la cantidad de pfs. 2762 46 á la orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina para cubrir el pago de la adquisición de material quirúrgico con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. á la id. para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro, sitúe en Tokio Japon las cantidades de pfs. 1163 67 y 225 á favor del Agregado militar de España en dicho punto D. Juan Cologan como importe de los haberes y gratificaciones devengadas por dicho Señor hasta fin de Mayo próximo pasado.

Id. id. Id. á la id. para id. id. adquiera un giro cablegráfico sobre Tokio Japon á fin de situar

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1868.)

en dicho punto la cantidad de pfs. 1.050 á la órden del Teniente de Navío y agregado naval á la legación de España D. Carlos Inigo.

Id. id. Id. á la id. para id. id. adquiera la correspondiente letra de cambio con objeto de situar en la plaza de Hong-kong, la cantidad de pfs. 300 á la órden del Excmo. Sr. Jefe de la comisión de Marina en dicho punto para cubrir el pago de los efectos adquiridos con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. la devolución al recurrente D. José de Aldana, del Depósito de pfs. 400 que tiene impuesto en la Caja general á responder del servicio militar; sin perjuicio de que vuelva á consignar dicha suma en el caso de que por el Gobierno de S. M. se dispusiera el ingreso del solicitante como recluta disponible.

Id. id. Desestimando la reclamación del Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Dapitan don Francisco García, por no ser de la competencia de este Centro directivo ni venir dirigida y justificada en la forma correspondiente.

Id. id. Id. la instancia del Registrador de la propiedad del partido de Iloilo, D. Mateo Campa en solicitud de que se le autorice al Administrador de Hacienda pública de aquella provincia el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de pesos 870 por no ajustarse su pretensión á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Id. id. Autorizando se adquiera del Chartered Bank una letra de cambio sobre Londres por valor de pfs. 9.875 á la órden del Excmo. Sr. Jefe de la comisión de Marina, en dicho punto, para atender el pago de los dos primeros plazos de la Machina con destino al Arsenal de Subic.

Id. 19. Disponiendo que D. José María Navarro Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos y que sirve en la Ordenación general de Pagos, pase á prestar sus servicios en el Negociado 3.º de la de Impuestos indirectos y que D. Valentín Moreno, Oficial 1.º de dicha Sección pase á reemplazarle en la citada Ordenación.

Id. id. Autorizando la acuñación de cuarenta y seis medallas de plata para premios de la Escuela Normal Superior de Maestras.

Id. 20. Disponiendo que por las Cajas de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija, se abonen dos mensualidades, en concepto de haberes de navegación á D. Manuel Rubina y Muñoz Registrador de la propiedad de dicha provincia.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Julio Insausti, Juez de 1.ª instancia del distrito de Iloilo de Negros Occidental en solicitud de que se deje sin efecto el decreto de 15 de Mayo anterior referente á la retención de sus haberes.

Id. id. Disponiendo que los industriales de Laoag de la provincia de Ilocos Norte, en vista de las reclamaciones hechas por los mismos, sean clasificados en la columna 3.ª de las tarifas unidas al Reglamento de la contribución industrial en vez á la 2.ª donde se les ha comprendido por la Administración de Hacienda pública de aquella provincia.

Id. id. Autorizando una remesa de fondos de pfs. 10.000 desde la Administración de Hacienda pública de Iloilo de Luzón á la de Nueva Vizcaya para cubrir atenciones de la misma.

Id. 22. Acordando se oficie al Administrador de Hacienda pública de esta Capital manifestándole que no puede concederse la condonación de los recargos

por morosidad en el pago de células personales, solicitada por el Teniente apoderado del Regimiento de línea núm. 69 destacado en Parang-parang, en favor de sus Jefes y oficiales.

Id. id. Autorizando el pago de pfs. 416'60 en concepto de traslación de caudales, para abonar á don Juan Cologan, la diferencia de cambio de moneda española.

Id. 23. Declarando improcedente en virtud de las circunstancias del hecho y de los preceptos de las ordenanzas de Aduanas aplicables al caso la multa de pfs. 575'80 impuesta por la Aduana de esta Capital al Capitan del vapor «Zafiro» por diferencias encontradas al efectuar el despacho de los equipages de los pasajeros chinos venidos en dicho Vapor.

Id. 24. Autorizando se adquiera del Banco Español Filipino una letra de cambio sobre Madrid de pfs. 2.762'46 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina para cubrir el pago de la adquisición de material quirúrgico con destino a este Apostadero.

Id. id. Id. una remesa de fondos á las Administraciones de Paragua, Balabac, Zamboanga y Joló de pfs. 500, pfs. 500, pfs. 7.523'75 y pfs. 500 respectivamente para cubrir atenciones en dichos puntos.

Id. 25. Aprobando la fianza prestada por D. Joaquín Fernández Norro para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Capiz.

Id. id. Id. la adjudicación hecha á favor de D. Cayetano Luna y Muñoz por la cantidad de pfs. 156 50 de los 6 200 Kilos de hierro inútil verificado en concierto público el 16 del corriente.

Id. 26. Id. la fianza prestada por D. Jacobo Cabello de Balsera para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Cagayan.

Id. id. Concediendo un mes de licencia por enfermo para el interior del Archipiélago á D. Francisco Isnart, Oficial 2.º de las Secciones de Impuestos de este Centro directivo.

Id. id. Autorizando á la Tesorería para que adquiera la correspondiente letra de cambio sin las formalidades de subasta con objeto de situar en Madrid la cantidad de pfs. 2 560 á la orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina para cubrir el pago del importe de los correages de los 900 fusiles Mausser que se han adquirido con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. á la id. para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro adquiera un giro cablegráfico sobre la plaza de Hong-Kong á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la comisión de Marina Española, á fin de situar en dicho punto la cantidad de pfs. 500 para el pago del importe del material que se ha de adquirir con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. á la subalterna de Hacienda de Samar para que proceda á la devolución al Juzgado de 1.ª instancia de Catbalogan del depósito de pfs. 100 constituido por D. Federico Soler bajo conforme número 193 en 7 de Marzo de 1891 á las resultas de un retracto que ejerció D. Saturnino Diaz.

Id. 27. Aprobando la fianza prestada por Don Enrique Villacampa para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Misamis.

Id. id. Disponiendo que el oficial 2.º de la Administración de la Aduana de esta Capital D. Benito Perdiguero preste en este Centro directivo sus servicios y que el Oficial 3.º de Impuestos D. Arturo Isnart pase á reemplazarle en dicha Aduana.

Id. id. Id. que el Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos D. José Becerra y Conde pase á prestar sus servicios en la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. 30. Id. la celebración de la subasta para la adquisición de 367.860 ejemplares de documentos impresos para el servicio de células personales en el próximo año 1897, el día 16 de Julio entrante á las diez de su mañana y bajo el tipo de pfs. 8830'24 en progresión descendente.

Id. id. Confirmando la providencia dictada por la Administración de Hacienda pública de Cebú en 27 de Diciembre de 1891, y declarando responsable al Gobernadorcillo de Carcar D. Florencio Wdel en la defraudación cometida por varios arráeces que

sin patente traficaban con mercancías en sus respectivas embarcaciones.

Manila 17 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Coronel de la media Brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginería: otro de Artillería, Don Vicente Arizmendi Jaudanes.—Hospital y Provisiones: Artillería, 6.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería, 3.º Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Debiendo proveerse nueve plazas de Aprendices maquinistas indígenas para el servicio de los buques de esta Escuadra, con el sueldo mensual de pfs. 39 previo examen que tendrá lugar en el Arsenal de Cavite el día 1.º y siguientes de Septiembre próximo venidero, se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas, eleven al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero sus solicitudes, que serán admitidas hasta las diez de la mañana del 26 del entrante Agosto.

Los solicitantes, han de ser de constitución fuerte y robusta para los que serán reconocidos por una Junta facultativa, no debiendo exceder de 25 años de edad, ni bajar de 18; no ejercer cargo alguno con segil y ser de buena conducta; todo lo cual se justificará por sus respectivas partida de bautismo y certificado expedido por los Gobernadorcillos de los pueblos de su natara eza ó vecindad.

Las materias sobre que ha de versar el examen serán las que se detallan en el Apéndice núm. 1 del Reglamento de maquinistas de la Armada, aprobado por Real Decreto de 27 de Noviembre de 1890.

Manila, 20 de Julio de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se publica la presente convocatoria para que los que aspiren á examen de Procuradores presenten á la Presidencia sus respectivas solicitudes, dentro de los primeros quince días del próximo mes de Agosto, acompañando, con arreglo á los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 8 de Agosto de 1891, los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Autoridad local de su vecindad ó domicilio.

3.º Declaración jurada de no hallarse procesados criminalmente.

4.º Declaración jurada de no haber sido condenados á penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Título de Bachiller en artes expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instrucción pública. Este requisito comprende so'lo á los que pretendan ejercer la profesión de Procurador en las poblaciones de las provincias de Ultramar en que haya Audiencia Territorial.

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción con un Procurador en ejercicio.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, 21 pesos oro, cuando solicitaren título para ejercer su profesión en las poblaciones de las provincias de Ultra-

mar en que haya Audiencia territorial, y 11 pesos oro cuando sea para las poblaciones en que haya solo Tribunales de categoría inferior ó Juzgados.

Manila 18 de Julio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 31 del actual de 8 á 12 la mañana en la Tesorería general á recibir el porte líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de billetes de Tesoro celebrada en 26 de Mayo último.

Nombre del proponente	Residencia	Cantidad ofrecida	Tipo	Cantidad efectuada
		Pesos		P. a.
D. Eusebio Ignacio.	Binondo.	1250	80	1000

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente á Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 18 de Julio de 1896.—J. Gutierrez de Vega.—Es copia.—P. O., J. Maury.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de ampliación en el acueducto Carriedo, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Cajas Consistoriales, el día 29 del mes actual á las diez de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello correspondiente, se arreglarán exactamente al modelo adjunto, á lo que se acompañarán la célula personal y el documento del depósito provisional por valor de pfs. 799 para licitar. Serán nulas las proposiciones que estén arregladas al expresado modelo.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . domiciliado en . . . enterado del edicto que publica el Excmo. Ayuntamiento, para contratar las obras de ampliación del acueducto de Carriedo, así como de las instrucciones de subastas, pliego de condiciones generales facultativas y económicas, que han de regir en contrata, se compromete á tomarla por su cuenta en la cantidad de . . . pesos (en letra y guarismos).

Acompaña por separado el documento del depósito provisional para licitar, por valor de pfs. 799. Fecha y firma.

Manila, 18 de Julio de 1896.—Bernardino Manzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Yabab segun relación remitida por el Presidente dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Macalelon.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D.ª Vicenta Jolda. D. Valentin Avelillo.
D. Vicente Hectalia. Ursula Abonillo.

Pueblo de Pitogo.

D. Felix Ectamares.

Pueblo de Pagbilao.

D. Apolonio Ludane. D. Ananias Gadia.
Aguedo Martinez. Agata Batocabe.
Antonio de Rama. Anastasia Uiana.
Ambrosio Luna. Andrés Fernandez.
Anastasio Tadiosa. Apolinaria Martinez.
Anastasio Gagaba. Agata Batocabe.
Aureliano Alejandro. Agustino Uiana.
Ambrosio Luna. Agustino Merto.
Andrés Luca. Antonia Glo.
Andrés Duro. Andrés Lnsanta.
Aguedo Martinez. Alejo Luna.
Antonio Orig. Angel Perez.
Andrés Luca. Andrés Luna.

(Se continuará)

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

Secretaría.

Por acuerdo del decanato en decretos de fecha de hoy, ha sido incorporado á este Ilustre Colegio, con ejercicio, el abogado D. Florencio Gonzalez y Diez, y dado de baja en el ejercicio de la profesión, á su instancia, el colegiado, D. Luis Ruiz Valls.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los expresados decretos, se publica para general conocimiento. Manila, 18 de Julio de 1896.—Pablo Ocampo.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 30 de Junio de 1896

Activo.

Tranvías y Tracción.	pfs. 383 277 95
Partidas en suspenso.	5 270 39
Delegación de Madrid.	4 481 91
Almacenes.	9 661
Billeteaje é impresos varios.	326 93
Caja.	2 798 27
Banco Español Filipino.	10 100
Fondo de fianzas.	2 106 50
Cuentas deudoras.	441 43
Cuentas provisionales.	259 26
Acciones en Necesario \$ 35000.	
Depósito. Voluntario 137700.	172 700
Cédulas de Fun. Necesario. 5000.	
Depósito en Depo. Voluntario. 2900.	7 900
	pfs. 599 323 64

Pasivo.

Capital.	pfs. 350 000
Fondo de reserva.	1 399 78
Id. de amortización y reparaciones.	24 776 49
Id. de premios y multas.	506 46
Cuentas diversas.	19 226 21
Dividendos pendientes.	10 406 26
Ganancias y pérdidas.	12 408 44
Depositantes Necesarios \$ 35000	
de acciones. Voluntarios 137700.	172 700
Depositantes de Necesarios 5000	
cédulas de fun. Voluntarios 2900.	7 900
	pfs. 599 323 64

S. E. ú O. Manila, 30 de Junio de 1896.—El Contador, J. Lim.—V. o B. o.—El Director, J. Zobel.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Contador, J. Lim.—V. o B. o.—El Director, J. Zobel.

EL VARADERO DE MANILA.

COMPANIA ANONIMA.

Balance de comprobación del mes de Junio de 1896

Activo.

Costo del Establecimiento.	pfs. 388 553 93
Embarcaciones menores.	6 363 33
Gastos generales.	7 173 39
Depósito en el H. S. Bank.	24 392 27
Almacén.	128 822 45
Lancha núm. 12 en construcción.	5 014 76
Créditos á cobrar.	25 535 33
Caja.	1 502 46
	pfs. 587 357 92

Pasivo.

Capital.	pfs. 450 000
Banco E. Filipino.	57 000
Fondo de reserva.	26 303 28
Obligaciones á pagar.	3 341 82
Dividendos pendientes.	1 371 50
Operaciones de Varadero.	20 446
Ganancias y pérdidas.	28 895 32
	pfs. 587 357 92

S. E. ú O. Manila, 30 de Junio de 1896.—El Agente general, Rafael Reyes.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas se admiten en el mismo sito en la calle de Gunaó número 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 28 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de

los artículos, se admitirán las que resulten más benéficas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 18 de Julio de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del dia de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoria los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de un saco. pfs. 0 00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un cavan. 0 00

Palay del llamado de Factoria á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un cavan. 0 00

Leña de Masbate en rajas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. 0 00

Manila, . . . de Julio de 1896.

(Firma del proponente.)

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunaó núm. 2 hasta las 11 de la mañana del dia 28 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cosido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de babny.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 18 de Julio de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del dia de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoria los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestras de dicho artículo. pfs. 0 00

Aceite de coco de la Laguna, claro, limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. 0 00

Velas de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos, cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo según la adjunta muestra. 0 00

Algodón en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo según la adjunta muestra. 0 00

Manila, . . . de Julio de 1896.

(Firma del proponente.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta pesos ochenta y siete céntimos y dos octavos (pfs. 240 87 2/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 240 87 2/8 pesos anuales ó sean pfs. 722 61 6/8 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75		
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	
Una ganta de madera sólida.	3		
Media ganta id. id.	1	50	
Una chupa id. id.		37	5
Media chupa id. id.		18	7 1/2

Una vara castellana id. id. 835 9 equivs á 835 9

Una braza id. id. 671 8 equivs á 671 8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75			56 2/8
Por medio cavan.	37	50		37 4/8
Por una ganta.	3			9 3/8
Por media ganta.	1	50		9 3/8
Por una chupa.		37	50	6 2/8
Por media chupa.		18	75	3 1/8

Por una vara castellana ó sea. 835 9 equivs á 835 9 12 4/8

Por una braza id. id. 671 8 equivs á 671 8 12 4/8

Por el cotejo de cada romana y

piedras correspondientes.

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 36'13 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se hallé señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el señor Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á

perjuicio de mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como

de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sinó resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Señores Presidente y Vocales de la Junta, de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 36'13.

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Don Manuel García y García Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo. Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.a instancia de este Distrito dictada en la causa núm. 7065 contra Agrifina de los Reyes por hurto se cita llama y emplaza á dicha Agrifina por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al objeto de ser notificada en la Real ejecutoria recaída en dicha causa pues en caso de no verificar la presentación de la misma en el citado término le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Juzgado de 1.a instancia de Binondo 18 de Julio de 1896.—Agapito Oloris.—V.º B.º García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 99 de este año que se sigue de oficio sin reo por estafa se cita y llama á la acusada Dorotea Mendoza Barnachea de 22 años de edad soltera natural de la calle de Malato y que estuvo al servicio de D. Santiago Romero de la calle de Sevilla núm. 17 del arrabal de Binondo para que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial para declarar en la espresada causa apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 18 de Julio de 1896.—Agapito Oloris.—V.º B.º García.

Don Luis Fernandez Piña Alferes de Navio de la armada y de la dotación del Crucero castillo Juez instructor de la sumaria que por delito de 1.a dserción se sigue al Marinero de 2.a (I) Hilario Arana Wardran. Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar por este 2.º edicto llamo cito y emplazo al Marinero de 2.a (I) Hilario Arana Wardran de Simeon y Enrique de natural de Cebu para que en el término de 20 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este buque á dar sus descargos y de no comparecer en el plazo citado se le juzgará como reo en rebeldía.

Abordo Cavite 16 de Julio de 1896.—Luis Fernandez Piña.—Por su mandato, Manuel Martinez.

Don Dionisio Leon Gonzales 1.º Teniente de Infantería Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este Distrito y de la instruida contra los peisanos Esteban Gausapin y 7 más por el delito de robo en cuadrilla con lesiones é incendio perpetrado el día 6 de Octubre de 1891 en el pueblo de Naujom de la provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al encartado en dicha causa Pascual Morera Silva que se fugó de la cárcel pública de Calapan (Mindoro) la tarde del 11 de Septiembre de 1894 de 36 años de edad natural y vecino de Sablayan hijo de Basilio y de Clemencia de Guia ya difuntos cuyas señas particulares son estatura alta cuerpo regular pelo y cejas negros ojos pardos nariz regular cara semilarga salpicada de viruelas color moreno con dos lunares en la parte superior é inferior del labio para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en la 2.a transversal núm. 17 de la calzada de S. Luis (Ermita) bajo apercibimiento de que sino compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y repuliero con el debido respeto á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pascual Morera Silva y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 16 de Julio de 1896.—Dionisio Leon.